

COMPARADO ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS				
Iniciativa N° 71-2, sobre principios fundamentales E. Loncon	Iniciativa N° 94-1, sobre reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos R. Catrileo	Iniciativa N° 210-1, sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos C. Monckeberg	Iniciativa Indígena N° 1-1, sobre cambio del carácter del Estado de Chile a uno plurinacional, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. A. Antileo	Iniciativa N° 237-1, que declara al Estado como plurinacional y consagra la libre determinación de los pueblos (primeros 4 artículos) T. Madriaga
“Art. 3.- El Estado de Chile es plurinacional. Es obligación estatal garantizar el respeto de los derechos colectivos de las naciones indígenas, asegurar la interculturalidad y proveer un marco de convivencia entre normas jurídicas diversas que se coordinen entre sí. La autodeterminación y representación política de las naciones indígenas, y sus derechos a las tierras y aguas ancestrales serán garantizados y regulados por la ley, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes.”.	“ARTÍCULO XX: Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural. Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los	“Título II – Interculturalidad Artículo 2°.- El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias. Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de los pueblos indígenas. Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su	“Capítulo I Bases de la Institucionalidad y sistema político. Artículo 1. Chile es un estado plurinacional, democrático participativo, descentralizado, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. La soberanía reside en los pueblos de Chile en general y en particular en los Pueblos Originarios preexistentes. Los pueblos originarios preexistentes al Estado de Chile son: Mapuche, Aymara, Diaguita, Lican Antay, Colla, Rapa Nui, Quechua, Chango, Kawashkar, y Yagan. Además	“Capítulo x DEL ESTADO Y SU COMPOSICIÓN Artículo XX.- Del Estado de Chile. Chile se constituye como una república democrática y popular, de carácter plurinacional, solidario de derechos y justicia social, independiente, laico, intercultural, ecológico y descentralizado a través de las autonomías comunales, regionales e indígenas. Artículo XX.- De los Pueblos y Naciones Originarias preexistentes al Estado.

Iniciativa N° 71-2, sobre principios fundamentales E. Loncon	Iniciativa N° 94-1, sobre reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos R. Catrileo	Iniciativa N° 210-1, sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos C. Monckeberg	Iniciativa Indígena N° 1-1, sobre cambio del carácter del Estado de Chile a uno plurinacional, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. A. Antileo	Iniciativa N° 237-1, que declara al Estado como plurinacional y consagra la libre determinación de los pueblos (primeros 4 artículos) T. Madriaga
	Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley. ARTÍCULO XX: Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus	soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de los pueblos indígenas. El castellano es el idioma oficial de Chile. Los idiomas indígenas son idiomas oficiales de las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. Título VI – Artículos transitorios Artículo Primero Transitorio.- Una ley sujeta a un quórum de	de los que la ley establezca como tales. La soberanía se ejerce por las autoridades electas democráticamente, también mediante las iniciativas populares de ley. Todas aquellas autoridades electas por sufragio popular podrán ser removidas de sus cargos mediante el mecanismo de referéndum revocatorio. El estado tiene como objetivo garantizar, promover y proteger los derechos Humanos individuales y colectivos de los pueblos El estado debe dar cumplimiento y garantizar el derecho de los pueblos a organizarse y a desarrollarse bajo el principio de la	Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado y titulares del derecho a la libre determinación. El Estado reconoce, protege, respeta y garantiza sus derechos individuales y colectivos. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawashkar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente. Artículo XX.- De la libre determinación de los pueblos. A partir del derecho a la libre determinación de los pueblos, que implica la autodeterminación de su condición política y de sus estrategias de desarrollo para el buen vivir; las chilenas y

Iniciativa N° 71-2, sobre principios fundamentales E. Loncon	Iniciativa N° 94-1, sobre reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos R. Catrileo	Iniciativa N° 210-1, sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos C. Monckeberg	Iniciativa Indígena N° 1-1, sobre cambio del carácter del Estado de Chile a uno plurinacional, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. A. Antileo	Iniciativa N° 237-1, que declara al Estado como plurinacional y consagra la libre determinación de los pueblos (primeros 4 artículos) T. Madriaga
	instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en	mayoría absoluta establecerá un nuevo mecanismo institucional que permita canalizar y resolver los problemas y reivindicaciones de tierras y que sustituirá el mecanismo actualmente regulado en el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253. Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos.”.	autonomía y la autodeterminación. El estado tendrá como objetivo avanzar hacia el buen vivir (Kume Mogen) y establecer una relación armoniosa entre los seres humanos ,la naturaleza y el medio ambiente. El estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.”.	chilenos, las comunidades interculturales, las naciones indígenas preexistentes, y el pueblo tribal afro descendiente, acuerdan ejercer este derecho de manera directa y delegada a través de los poderes públicos, por medio de formas de participación democráticas, que esta misma constitución establece. Artículo XX.- Forma de Estado. El Estado es plurinacional y su administración será territorialmente descentralizada y desconcentrada. Reconoce y garantiza el ejercicio de niveles de autonomía territorial de acuerdo a las escalas de gobierno que esta constitución establece, consagrando especialmente las autonomías territoriales indígenas,

Iniciativa N° 71-2, sobre principios fundamentales E. Loncon	Iniciativa N° 94-1, sobre reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos R. Catrileo	Iniciativa N° 210-1, sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos C. Monckeberg	Iniciativa Indígena N° 1-1, sobre cambio del carácter del Estado de Chile a uno plurinacional, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. A. Antileo	Iniciativa N° 237-1, que declara al Estado como plurinacional y consagra la libre determinación de los pueblos (primeros 4 artículos) T. Madriaga
	órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.”.			conforme a la constitución y las leyes.